



Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023

Expediente No. 2022-00357-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia, en la sentencia proferida¹ el 30 de enero de 2023 dentro de la acción constitucional N° 2023-00013 promovida por María Stella Gutiérrez Soler.

-En la diligencia de secuestro del 25 de octubre de 2022, el juzgado concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, que formuló la señora MARÍA STELLA GUTIÉRREZ SOLER, mediante apoderado judicial, de conformidad con el numeral 9 del artículo 321 del C.G.P. Esta decisión se mantuvo por parte del juez constitucional.

-El 03 de febrero de 2023, se recibió por parte del Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá D.C., la devolución del despacho comisorio N° 032 para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-442457 dentro del Proceso de Sucesión de José Antonio Gutiérrez Hernández. Radicado: 2017-00155.

En consecuencia, en cumplimiento de la orden dictada por el juez constitucional, se dejará sin valor y efecto la decisión contenida en el inciso segundo del numeral 4 del auto dictado en la audiencia de 25 de octubre de 2022, esto es, requerir *“a la parte recurrente, para que en el término de cinco (05) días contados partir de la notificación de este proveído que se hace por estrados, realice el pago del arancel judicial por \$6.900, conforme al acuerdo No. 201811176 del Consejo Superior de la Judicatura”*. Lo anterior, de conformidad con el artículo segundo de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del recurso de apelación interpuesto por MARÍA STELLA GUTIÉRREZ SOLER en contra del auto que rechazó de plano la oposición por ella formulada a la diligencia de secuestro del inmueble (apartamento), para que se surta ante el superior la alzada. El juzgado **RESUELVE**:

- i) Dejar sin valor y efecto la decisión contenida en el inciso segundo del numeral 4 del auto dictado en la audiencia de 25 de octubre de 2022, esto es, requerir *“a la parte recurrente, para que en el término de cinco (05) días contados partir de la notificación de este proveído, que se hace por estrados, realice el pago del arancel judicial por \$6.900, conforme al acuerdo No. 201811176 del Consejo Superior de la Judicatura”*.

¹ “2. AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, invocados por la accionante en contra de la JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., de acuerdo con las consideraciones de esta providencia. **En consecuencia, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual dicha Juez declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la aquí accionante frente al rechazo de plano de su oposición a la diligencia de secuestro**, y ORDENAR a la Juez 37 Civil Municipal de la ciudad, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la fecha en que le sea devuelto el despacho comisorio por parte de la Juez Trece de Familia de la ciudad, **proceda a pronunciarse nuevamente sobre la concesión y / o remisión del recurso de apelación interpuesto por la aquí accionante en contra del auto que rechazó de plano la oposición por ella formulada a la diligencia de secuestro del inmueble (apartamento), para que se surta ante el superior, dándole el trámite que corresponde**.

3. ORDENAR a la Juez Trece de Familia de la ciudad, para que de inmediato, esto es, el día siguiente a la notificación de esta decisión, a más tardar, proceda a devolver el despacho comisorio al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de la ciudad, para que proceda a pronunciarse sobre la concesión y / o remisión al superior del recurso de apelación interpuesto oportunamente por la aquí accionante, para que se surta la alzada frente a la decisión de rechazo de plano de la oposición”.



- ii) **En consecuencia, REMITIR** esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto), para los fines pertinentes. Oficiése. Secretaría proceda de conformidad.
- iii) Informar por Secretaría, por el medio más expedito, de lo aquí decidido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia. Magistrado Sustanciador: Doctor Jaime Humberto Araque González.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 13 de fecha 06-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f7808931d6f987e075fa6cb5d837323251c0b15ebc4ff6b1df192e2e4bb386**

Documento generado en 03/02/2023 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023

Expediente No. 2009-00249-00

En solicitud visible a folio 18 del cuaderno uno, el apoderado judicial del demandando solicitó “la entrega y cancelación de títulos” a favor del demandado.

Este proceso fue terminado por **desistimiento tácito**, mediante auto de 21 de enero de 2015 (folio 17 C.1), decisión que se encuentra en firme.

Realizada la verificación respectiva en el portal del Banco Agrario de Colombia, se avizora que los títulos de depósito judicial consignados en el presente proceso, por valor total de \$3.600.000.00, fueron prescritos a favor de la Nación – Rama Judicial el 23 de diciembre de 2019, de conformidad con la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015 . Como soporte de lo anterior se anexa al presente auto informe del Banco Agrario de Colombia.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO, como apoderada de Carlos Hernando Guerrero Clavijo en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 13 de fecha 06-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f4df0cc4e479044e63a8cd5407d89ea4d33e9fe788161c77e5436654d74e9b**

Documento generado en 03/02/2023 12:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00252-00

Mediante auto de 19 de enero de 2023, esta sede judicial decretó la terminación del presente proceso verbal de restitución de tenencia de bien mueble promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra VINALIUM S.A.S. por TRANSACCIÓN.

Acto seguido, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. allegó a esta sede judicial solicitud en los siguientes términos *“[S]OLICITO al Despacho se sirva ORDENAR la expedición de oficio dirigido al parqueadero SIA ubicado en la CLL 4 N. 11 – 05 Bodega 1 Barrio Planadas Mosquera (C/marca), de conformidad con el reporte de la Policía Nacional que adjunto al presente escrito, para que se entregue el automotor JCS-871 al señor GLEIMER HARRY MATEYS ÁNGEL, identificado con la c.c.79.743.123, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada o por quien él autorice por escrito”*.

Por lo anterior, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al **PARQUEADERO SIA** que entregue el automotor de placa **JCS-871** a **GLEIMER HARRY MATEYS ÁNGEL**, identificado con la c.c.79.743.123, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, o por quien él autorice. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

SEGUNDO: Por secretaría remítase al correo electrónico **GLEIMER HARRY MATEYS ÁNGEL**, identificado con la c.c.79.743.123, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, copia de esta decisión, junto con el oficio que de que trata el anterior numeral.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 06/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24489a08d249fbf5400fc2a0e02a1b12e4ef6fba2f6e8569527f6f138871dccc**

Documento generado en 03/02/2023 01:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>